

Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras.

Décimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de las personas beneficiarias serán las establecidas en los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras.

Undécimo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2010

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

### A N E X O

FAMILIA	PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	RESOLUCIÓN
ADG	AUXILIAR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	01/09/2008
AGA	AUXILIAR DE AGRICULTURA Y TRANSFORMACIÓN AGROALIMENTARIA.	01/09/2008
	AUXILIAR EN VIVEROS, JARDINES Y PARQUES. (*)	18/08/2008
	AUXILIAR DE FLORISTERÍA. (*)	18/08/2008
COM	AUXILIAR DE COMERCIO Y ALMACÉN.	26/11/2009
ELE	AUXILIAR DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE COMUNICACIONES. (*)	18/08/2008
EOC	AYUDANTE DE ALBAÑILERÍA. (*)	18/08/2008
	AUXILIAR EN OPERACIONES DE ACABADO Y PINTURA. (*)	18/08/2008
FME	OPERARIO DE SOLDADURA Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y TECNOPLÁSTICAS. (*)	15/09/2008
HOT	AUXILIAR DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CATERING. (*)	18/08/2008
	AUXILIAR DE SERVICIOS EN RESTAURACIÓN. (*)	01/09/2008
	AYUDANTE DE COCINA.	01/09/2008
IFC	AUXILIAR INFORMÁTICO. (*)	18/08/2008
IMA	AYUDANTE DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN. (*)	01/09/2008
IMP	AUXILIAR DE PELUQUERÍA. (*)	18/08/2008
	AUXILIAR EN TÉCNICAS ESTÉTICAS. (*)	01/09/2008
INA	OPERARIO DE INDUSTRIA ALIMENTARIA.	22/06/2009
MAM	AYUDANTE DE CARPINTERÍA. (*)	18/08/2008
TCP	AUXILIAR DE REPARACIÓN DE CALZADO, MARROQUINERÍA Y REALIZACIÓN DE ARTICULOS DE GUARNICIÓN. (*)	18/08/2008
	AUXILIAR DE TAPICERÍA Y ENTELADOS.	01/09/2008
	OPERACIONES DE CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	22/06/2009
	OPERACIONES DE LAVANDERÍA Y ARREGLOS DE ARTICULOS TEXTILES.	22/09/2009
TMV	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	01/09/2008

(\*) Corrección de errores de las Resoluciones de 18 de agosto, 1 de septiembre y 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, por las que se establecen perfiles profesionales de Programas de Cualificación Profesional Inicial y los currículos de los módulos específicos correspondientes (BOJA núm. 38, de 25 de febrero de 2009).

*ORDEN de 19 de febrero de 2010, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de Formación Permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se procede a su convocatoria para el año 2010.*

El Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece en su artículo 29 que la Consejería de Educación podrá adoptar fórmulas de colaboración con otras instituciones y entidades con incidencia en la formación del profesorado, cuya participación sea considerada de interés para el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Reconociendo la importancia de la colaboración que vienen desarrollando distintas entidades sin ánimo de lucro en la labor formativa en Andalucía, con la presente convocatoria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, Título 3.º, Capítulo 1, esta Consejería pretende apoyar iniciativas de las citadas entidades, favoreciendo el desarrollo de su participación en actividades e itinerarios formativos que complementen los ya ofrecidos desde el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

La intención última es promover la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje desde una formación diversa y organizada en torno a fundamentos teóricos y a problemas prácticos, cuyo tratamiento disciplinar y experiencial incida en el desarrollo de una práctica docente fundamentada.

Esta Consejería publicó la Orden de 28 de diciembre de 2007, que ahora se modifica, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de Formación Permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La modificación de la citada Orden ha venido motivada por la necesidad de introducir medidas de simplificación de procedimientos y agilización de trámites administrativos, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2009.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de Formación Permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 28 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones

a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de Formación Permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

Apartado uno. Se modifica el artículo 4 quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Financiación, régimen de compatibilidad y conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios correspondientes, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. Los conceptos subvencionables son los relativos a gastos de docencia, desplazamientos y dietas de los/as ponentes.

No serán objeto de subvención los gastos derivados de acciones de promoción, difusión u organización interna de la entidad solicitante, ni ningún otro gasto recogido en el presupuesto.»

Apartado dos. Se modifica el artículo 8 quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Requisitos de las actividades objeto de la subvención.

1. Las actividades objeto de subvención deberán reunir los requisitos establecidos en la Orden de 16 de octubre de 2006, atendiendo a las modificaciones recogidas en la Orden de 16 de diciembre de 2008, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

2. En el caso de las actividades de teleformación, además, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El número máximo de participantes por cada edición de la actividad será de 30.

b) La planificación horaria de los participantes no podrá superar las 5 horas semanales. A tal fin se indicará en la programación el tiempo de trabajo estimado para cada tema o unidad de curso.»

Apartado tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 17 quedando redactado de la siguiente forma:

«3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.»

Apartado cuatro. Se suprime el artículo 19.

Apartado cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 26 que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Aquellas actividades que no obtengan subvención y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8, podrán solicitar su reconocimiento y registro como Actividad de Formación Permanente ante la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva, si la actividad ya estuviera

realizada. En el caso de que aún no estuviera realizada la actividad, dispondrán para presentar la memoria final de treinta días naturales a partir del día siguiente de su finalización.»

Apartado seis. Se añade una nueva letra n) al apartado 1 y se modifica el apartado 4 del artículo 27, que quedan redactados del siguiente modo:

«1.n) Cuando el número de participantes sea inferior a 15, o, no participe un número significativo de profesorado que se encuentre prestando servicio en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el total de asistentes de la actividad. Dicho número no podrá ser inferior al 20% del total de asistentes.»

«4. Cuando no se justifique el total de los gastos subvencionables, según lo establecido en el artículo 4, apartado 3, de esta Orden, para calcular la cantidad que se deberá reintegrar, se seguirá el siguiente proceso:

a) Se restará a la cantidad subvencionada el total de las facturas correspondientes a los gastos subvencionables.

b) Se reintegrará la diferencia resultante.»

Disposición adicional única. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Se convocan, para el año 2010, las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación establecida en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 2007 será de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía. Las solicitudes utilizarán el Anexo I de la mencionada Orden presentándose ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

3. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio para el que se realice la convocatoria, siendo en todo caso el importe máximo del crédito disponible para financiar la citada convocatoria de 255.536,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.8122.484.02.42B de los presupuestos de 2010, pudiendo adquirirse compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 2010

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de marzo de 2010, por la que se modifica la de 11 de abril de 2007, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de la tasa láctea a partir del período 2007/2008.*

El Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, haciendo uso de la facultad